



SENTENCIA N° /2021

En Sevilla, a 1 de Octubre de de 2021

Vistos por mí Dña Mª del Magistrada-Juez ssta del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos en materia de SEGURIDAD SOCIAL, seguidos en este Juzgado bajo el número , promovidos por D. asistido de Sanabria contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asistidos por Letrada Sra. , EN NOMBRE DE S.M. EL REY he pronunciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora presento demanda, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda rectora de autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda se ha celebrado el acto del juicio en fecha .21, habiendo comparecido ambas las partes. En trámite de alegaciones, la parte actora se ratificó en su demanda. La demandada se opuso



1

Código Seguro de verificación . Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL SAGRARIO ROMERO NEVADO 01/10/2021 13:01:29	FECHA	01/10/2021
ID. FIRMA	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 01/10/2021 14:39:47	PÁGINA	1/6

ws051.juntadeandalucia.es





en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que estimaron de pertinente aplicación.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. _____, nacido el _____ figura afiliado al Régimen General de la Seguridad social con nº _____ y su profesión es coordinador de gestor bancario.

SEGUNDO.- En fecha _____ el INSS dicta Resolución concediendo al trabajador la Incapacidad Permanente en grado de Total. Con fecha de revisión _____ Folio _____

Y cuadro clínico residual: *fractura conminuta de meseta tibial izquierda, intervenida, evolución no satisfactoria pendiente de artroplastia en la actualidad y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: osteomusculares: fractura conminuta de meseta tibial izquierda intervenida, gonalgia persistente, rodilla inestable, ligera atrofia cuadriceps, deambula con un tutor y claudicación a la marcha.* Folio 41.

TERCERO.- Iniciado expediente de revisión de grado, el 30.04.18 el INSS declaró que el actor seguía afectado por Incapacidad Permanente Total. Folio 90.



Código Seguro de verificación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) 910/2014

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento

<https://svs121.juntadeandalucia.es/verifirma/2023/03/19/2003>, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

14:01:29

FECHA

01/10/2021

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

14:39:42

PÁGINA

2/6





CUARTO.- Por Resolución . el INSS, declara al actor no afectado de incapacidad permanente en ninguno de sus grados, por mejoría suficiente del estado invalidante.

En Informe medico de de revisión de grado reconocía limitaciones orgánicas y/o funcionales de tipo locomotor, rodilla izquierda, por prótesis, dolor, limitación e inestabilidad en carga, para deambulación /bipedestación, cargas/esfuerzos de MII, escaleras, rampas, cuclillas de rodillas, posturas forzadas, etc. El medico Inspector en evaluación clínico-laboral consideró que *el EVI debe valorar tareas certificadas y limitaciones que presenta, ya que la valoración funcional para su puesto varía mucho (desde posible alta a IP)*. Por reproducido a los folios . vuelto y .

QUINTO.- Por Resoluciones de la Delegación territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla se certifican al actor un grado de discapacidad del 33% en fecha mayo de y del 37% en junio de . (Doc. nº y)

SEXTO.- Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretende el actor que se le declare nuevamente en situación de Incapacidad Permanente Total, concedida por Resolución de 2º , al no

§



Código Seguro de verificación: Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://vs121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		13:01:29	FECHA	01/10/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es		PÁGINA	3/6





haberse producido mejoría que justifique la reducción de grado acordada por la entidad demandada.

El INSS se opone a la demanda y solicita la confirmación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Para que la revisión de grado prospere han de concurrir los siguientes requisitos: a.- el trabajador ha de presentar secuelas distintas a las que se tuvieron en cuenta a la hora de reconocerle el grado de incapacidad, ya sea por agravación, mejoría o error en el diagnóstico, siempre que no haya cumplido la edad mínima establecida en el art. 161 para acceder a la pensión de jubilación; y b.- su nuevo estado ha de reunir los caracteres propios de un grado de incapacidad distinto al reconocido anteriormente.

TERCERO.- El examen conjunto de los informes médicos de síntesis de 2017 y 2019, y la documental medica y pericial de parte, evidencian la inexistencia de mejoría que justifique la modificación llevada a cabo por el INSS.

Consta en autos que el actor presentaba en 2019 las mismas lesiones padecidas con anterioridad y que igualmente presentaba las mismas limitaciones, las cuales le siguen incapacitando para el desarrollo de su profesión. Como se constata en los hechos probados de esta resolución en el cuadro clínico residual de 2017, las limitaciones orgánicas y funcionales referidas, entre ellas ligera atrofia cuadricepsal, deambulación con tutor, claudicación a la marcha, vuelven a presentarse en el informe EVI de 2019: rodilla izquierda por prótesis, dolor, limitación e inestabilidad en carga, para deambulación/bipedestación, cargas/esfuerzos de MII, escaleras, rampas, cuclillas, posturas forzadas. Así lo corrobora el informe pericial de parte, ratificado en el juicio por su autor Dr. quien reiteró el

proceso de cuatro intervenciones quirúrgicas, y dos de prótesis, siendo la marcha



4

Código Seguro de verificación

Este documento es copia de este documento electrónico de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Permite la verificación de la integridad de una

.../vs121.juntadeandalucia.es/verifirma/...

FIRMADO POR		01/10/2021
-------------	--	------------

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
-----------	---------------------------	--------	-----





del demandante con cojera y siendo imprescindible el uso de muleta, ya prevista en 2017. El perito negó que hubiera mejoría alguna en el actor, sino al contrario agravamiento en su situación por deterioro mecánico-funcional importante. El perito se refirió, en su criterio, a la inaplicación por el EVI del manual de actuación sobre valoración del aparato locomotor, (Doc. nº) y causa extrañeza precisamente que el medico Inspector en la revisión de grado expone en evaluación clínico-laboral el deber de valorar las tareas certificadas y limitaciones del actor, *ya que la valoración varía mucho desde posible alta hasta IP.*

Tales consideraciones no pueden quedar desvirtuadas por la decisión del Organismo, sin mas datos en el expediente, de estimar la inexistencia de grado alguno de incapacidad, máxime cuando constan en autos certificados de grado de discapacidad del 33% en fecha mayo de 2018 y del 37% en junio de 2019. (Doc. nº y .)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. ... contra INSS y TGSS, revoco y deajo sin efecto la resolución del INSS de ... , declaro nuevamente al actor en situación de Incapacidad Permanente Total, derivada de accidente no laboral y condeno a los demandados a estar y



Código Seguro de verificación
Este documento incorpora

Permite la verificación de la integridad de una
copia de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

13:01:29

FECHA

01/10/2021

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

PÁGINA

5/6





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

pasar por esta declaración y a abonarle las prestaciones correspondientes en cuantía y efectos reglamentarios.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez, que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.



1

Código Seguro de verificación: 4ZeM1sRD4nNmsyuRfKHvVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL SAGRARIO ROMERO NEVADO 01/10/2021 13:01:29	FECHA	01/10/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



4ZeM1sRD4nNmsyuRfKHvVw==